

DISPONER :

Artículo 1.º—Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones por importe total de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.460, y con destino a la promoción de Fiestas de Interés Turístico.

Artículo 2.º—Podrán solicitar dichas subvenciones los Ayuntamientos en cuyos municipios se celebren fiesta que, a la fecha de publicación de la presente Orden, hayan obtenido la calificación de Fiestas de Interés Turístico Nacional o Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

Artículo 3.º—Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, se presentarán en el Registro General de la Consejería, c/ Cárdenas, 11, de Mérida; y deberán ir acompañadas de Memoria o Programas de actos, así como de presupuesto de gasto.

Artículo 4.º—El plazo de presentación de solicitudes será de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.º—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Secretaría General Técnica, adoptará Resolución sobre las Fiestas que resulten subvencionadas y determinando las cuantías de las respectivas ayudas concedidas.

Artículo 6.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de febrero de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo. - Mérida.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO de 7 de diciembre de 1988 de adjudicación de viviendas de promoción pública.

De conformidad con la atribución competencial que establece el art. 148.1.3 de la Constitución, el art. 7 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/83, de 25 de febrero, atribuye a la misma competencia exclusiva en materia de vivienda, efectuándose el traspaso de funciones y servicios en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la

edificación y vivienda por R.D. 949/84, de 28 de marzo, y asignando al Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 las citadas competencias transferidas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Habiéndose observado determinadas deficiencias en el Decreto 6/85, de 8 de febrero, de adjudicación de viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura surge la necesidad de modificar determinados aspectos del mismo, tratando de subsanar dichas deficiencias, estableciendo a tal efecto un procedimiento de selección-designación claros, así como un marco de competencias de todos los organismos intervinientes en dicho procedimiento.

Se destaca, como novedad, la sustitución de la Comisión Territorial de Vivienda por la creada por Decreto 40/87, de 26 de mayo, «Comisión Regional de Vivienda», que viene a asumir un papel preponderante en el sistema de adjudicación de viviendas de Promoción Pública regulado en el presente Decreto, asumiendo, no obstante, los Ayuntamientos determinadas funciones en orden a la agilización del procedimiento, que de otro modo se vería demorado en perjuicio de aquellos que pretenden acceder a la adjudicación de una vivienda.

De igual forma, apuntar el desarrollo que efectúa el presente Decreto, del artículo 8 de la Ley de Extremidad en lo referente a viviendas y la atención prestada a las orientaciones del Consejo de Comunidades Extremeñas así como la incidencia en el desarrollo de la política social de la Junta de Extremadura, primando a los más desfavorecidos para el disfrute de viviendas sociales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 7 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho,

DISPONGO :**I. ADJUDICACION DE VIVIENDAS****Artículo 1.º**

1) La selección y designación de adjudicatarios de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, directamente o mediante convenio, se llevará a cabo durante el período de construcción.

2) No obstante podrán adjudicarse viviendas de promoción pública una vez terminadas en los siguientes casos:

a) Cuando tales viviendas hayan sido adquiridas por la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo previsto en el art. 42 del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre (R. 1971, 126).

b) Cuando se trate de segunda o posterior ocupaciones.

Artículo 2.º

Cuando se trate de viviendas en régimen de autoconstrucción, la adjudicación se realizará antes de

iniciarse la misma. No obstante el procedimiento para la adjudicación de viviendas se regulará por una Normativa específica elaborada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

II. MODALIDADES DE ADJUDICACION

Artículo 3.º

Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de:

- * Alquiler.
- * Propiedad.

Las viviendas adjudicadas en régimen de alquiler podrán pasar a régimen de propiedad transcurridos al menos cinco años desde la vigencia del contrato y siempre que se trate de un edificio o unidad funcionalmente independiente de viviendas, y a petición unánime de los inquilinos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, fijarán las condiciones exigibles a los inquilinos a efectos de solicitar la propiedad de las viviendas conforme al párrafo anterior, así como las deducciones que por amortización de la vivienda puedan corresponderle.

III. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 4.º

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a la vista de la pronta disponibilidad de las viviendas comunicará a la Comisión Regional de Vivienda la oportunidad de la apertura del procedimiento tendente a la adjudicación de las mismas.

Artículo 5.º

La Comisión Regional de Vivienda, a la vista del informe de la Dirección General, señalará el plazo para la presentación de solicitudes, que en ningún caso será inferior a 15 días ni superior a 3 meses, comunicándose a tal efecto junto con las demás circunstancias que concurren en la promoción a los Ayuntamientos interesados, para que los mismos procedan a su exposición en los tablones de anuncios y adopten cuantas medidas de publicidad consideren oportunas, remitiendo certificación del inicio del plazo a la Comisión Regional de Vivienda.

Serán los Ayuntamientos interesados aquellos que la Comisión Regional de Vivienda considere afectados por la Promoción.

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Artículo 6.º

1) Podrán solicitar Viviendas de Promoción Pública aquellas personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

1.º Acreditar rendimientos familiares netos inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

2.º Acreditar algunas de las siguientes circunstancias:

a) Habitar en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

b) Habitar una vivienda inadecuada a la composición familiar del solicitante.

c) Carecer de una vivienda a título de propiedad, salvo el supuesto que sea de aplicación el art. 6,2,3.

2) No podrán solicitar una vivienda de Promoción Pública:

1.º Aquellos solicitantes que habiendo sido titulares de una vivienda de Promoción Pública la hubiesen enajenado por cualquier causa, a excepción de los cambios de residencia por motivos laborales u otros motivos debidamente justificados a juicio de la Comisión previo informe del Ayuntamiento.

2.º Aquellos solicitantes en que al menos uno o más miembros de la unidad familiar tenga una vivienda de 2.ª residencia.

3.º Quienes tengan una vivienda en propiedad, excepto en el supuesto previsto en el art. 6, 1, 2.º a).

4.º Quienes no residan de manera permanente en el pueblo donde se ubique la promoción con dos años de antelación a la fecha de apertura de plazo para presentar solicitudes.

Artículo 7.º

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior se considerarán rendimientos familiares netos, en los mismos términos del Reglamento de I.R.P.F. todos los ingresos obtenidos por la UNIDAD FAMILIAR a la que pertenezcan los solicitantes. Unidad familiar que a los efectos de este Decreto son las constituidas y encuadradas en algunas de las modalidades siguientes:

1.º La integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, o minusválidos incapacitados.

2.º En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, la formada por el cónyuge y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados que queden a su cargo.

3.º El padre o madre soltero, y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados.

4.º Cualquier otra situación socio-familiar donde concorra la circunstancia de convivencia de hecho, y esa convivencia represente una carga económica real, siempre y cuando así se deduzca claramente del preceptivo «informe social».

A todos los efectos de aplicación de baremo sólo serán computables elementos de unidades familiares aquí descritos.

Artículo 8.º

Se presumen en situación de condiciones de habitabilidad deficientes a los ocupantes de chabolas,

cuevas, edificios en ruina declarada y en general edificios cuyo fin no sea propiamente residencial. Circunstancia que será considerada cuando la ocupación del alojamiento se haya efectuado con dos años de antelación como mínimo, antes de la fecha de solicitud, excepto situaciones sobrevenidas, evaluadas e informadas por el Servicio Social de Base.

En los demás casos las viviendas con condiciones deficientes de habitabilidad se definirán por relación a los extremos siguientes:

1. Condiciones de la seguridad constructiva del inmueble, relativa a cimentación, estructura, cubierta y cerramiento, que se reseñará independientemente.

2. Condiciones relativas a ventilación natural de piezas principales, aislamientos o referencia a humedad en paramentos verticales y horizontales, dotación de servicios de la vivienda y posibilidades reales del abastecimiento de la infraestructura general, que se reseñarán independientemente.

En todos los casos las deficiencias de habitabilidad deberán acreditarse mediante certificado expedido al efecto por los técnicos municipales competentes, o en su caso dependientes de la Comisión Regional de Viviendas, con expresión en dicho certificado del coste de las reparaciones si esas fueran factibles. Al efecto de que las viviendas que conforme a la tipología del entorno, su estado de conservación no requieran reparaciones superiores al especificado en el anexo 2.º no merecerán dicha consideración.

Artículo 9.º

Se entiende que una vivienda no se adecua a la composición familiar del solicitante cuando la misma tiene una superficie útil por cada ocupante inferior a la establecida en la tabla del anexo.

PRESENTACION, TRAMITACION Y VALORACION DE SOLICITUDES

Artículo 10.º

1) Los solicitantes deberán presentar, en los plazos establecidos ante los Ayuntamientos afectados por la promoción, la solicitud oportuna.

2) Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial que se facilitará en los Ayuntamientos.

3) A la solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos:

a) Para acreditar los datos personales y familiares:

* Fotocopia del D.N.I., compulsada.

* Libro de Familia o fotocopia debidamente compulsada.

* Certificación Municipal de empadronamiento y convivencia.

* Certificado de residencia con exposición de los datos de alta o baja en el Municipio.

* Certificado expedido por los organismos oficiales correspondientes en caso de jubilación, incapacitación,

minusvalías físicas y/o psíquicas, si ésta ha sido alegada.

* Copia de la resolución judicial, en caso de alegar separaciones, medidas provisionales, etc.

b) Para acreditar los datos económicos:

* Contrato de trabajo del solicitante y de los restantes miembros de la unidad familiar que trabajen, o licencia fiscal en caso de trabajadores autónomos.

* Recibos o nóminas salariales de los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud, así como justificante de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho período, en el caso de autónomos.

* Declaración del I.R.P.F. correspondiente al último año o declaración jurada de estar exento.

* Certificado expedido por el organismo oficial correspondiente, en caso de percepciones por: jubilación, invalidez provisional o permanente, pensiones asistenciales o no contributivas, viudedad, orfandad, o cualquier otra prestación económica que se perciba periódicamente.

* Certificación expedida por la Oficina del INEM en caso de paro forzoso del solicitante, detallando las prestaciones que esté recibiendo.

En cualquier caso los Ayuntamientos podrán requerir cuantos medios de prueba estimen oportunos sobre los ingresos alegados por el solicitante.

c) Para acreditar las circunstancias de la vivienda:

* Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento o de compra-venta en su caso.

* Justificante de carecer de vivienda, hallarse acogido temporalmente en centros o servicios de acción social, realquilado, en subarrendamiento, hospedaje, conviviendo con otros familiares, en precario o situación similar.

* Declaración jurada de no haber sido propietario ningún miembro de la familia de vivienda de Promoción Pública, ni disponer de 2.ª residencia en propiedad.

* Documentación acreditativa de encontrarse bajo expediente de desahucio administrativo o de haberle sido denegada la prórroga legal de arrendamiento y cuantos otros documentos estime el solicitante conveniente en prueba de su mejor derecho a la vivienda que solicite.

Quienes alegaron para la adjudicación de viviendas los motivos de deficientes condiciones de habitabilidad o inadecuación a la composición familiar del solicitante, siendo propietarios de viviendas de estas características, vendrán obligados a presentar, junto con la solicitud, el ofrecimiento de su vivienda a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, la cual previa comprobación de la inclusión de dichos solicitantes como beneficiarios en la adjudicación, procederá, previo pago del valor catastral, a hacerse cargo de la misma, si lo estima procedente.

Artículo 11.º

1) Los Ayuntamientos admitirán a trámite las solicitudes formuladas dentro del plazo, ajustadas a modelo oficial y acompañadas de la totalidad de la documentación precisa. Caso de que la solicitud resultara incorrecta o se omitiera la presentación de algún documento se otorgará un plazo de 10 días para la subsanación de los errores u omisiones a que diera lugar.

Si transcurrido dicho plazo, la solicitud resultara incorrecta, o incompleta la documentación adjuntada, o bien, si de la misma se deduce falsedad o que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6.º, los Ayuntamientos denegarán la admisión a trámite de dicha solicitud.

2) Las solicitudes que se presenten en los Ayuntamientos antes de la apertura del plazo para su admisión, o una vez concluido éste, no serán admitidas a trámite por los Ayuntamientos.

Artículo 12.º

Los Ayuntamientos interesados procederán a puntuar las solicitudes recibidas dentro de plazo, mediante la aplicación de los baremos que contiene el anexo I de esta disposición, confeccionando las oportunas listas de solicitudes, que junto con la correspondiente documentación deberán ser remitidos a la Comisión Regional de Vivienda en un plazo no superior a 2 meses desde la terminación del de admisión de solicitud. En ningún caso la realización de estas tareas podrán ser encomendadas a servicios exteriores al Ayuntamiento.

En aquellos casos en que se declaren por la Comisión más de un Ayuntamiento interesado se crearán Comisiones Calificadoras Intermunicipales a efectos de aplicar criterios comunes.

Si transcurrido el plazo marcado por la Comisión Regional de Vivienda, el Ayuntamiento no presentare la lista puntuada de solicitudes, la citada Comisión podrá optar entre prorrogar el plazo hasta un máximo de 30 días o decidir quien habrá de puntuar las solicitudes.

LISTAS PROVISIONALES Y RECLAMACIONES

Artículo 13.º

La Comisión elaborará, a partir de las listas puntuadas remitidas por los Ayuntamientos, o elaboradas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, la lista general provisional de solicitudes ordenada conforme a los baremos aplicables, que será remitida, a su vez, a todos los Ayuntamientos afectados para su exposición en los tablones de anuncios.

El plazo máximo entre la recepción de las listas puntuadas por los Ayuntamientos y la remisión de las listas provisionales no podrá ser superior a un mes.

Artículo 14.º

La lista general provisional de solicitantes quedará expuesta en los tablones de anuncios por un plazo de 15 días durante el cual podrán formular alegaciones en contra de la misma tanto los solicitantes integrados en ella como todo aquel que se estime perjudicado por la misma, siempre que hubiese presentado solicitud en tiempo y forma.

Las alegaciones, se presentarán en el Ayuntamiento ante el cual se hubiera formulado la solicitud, que lo remitirá a la Comisión en el plazo máximo de 15 días para su resolución, adjuntando, al efecto, el informe oportuno.

LISTA DEFINITIVA

Artículo 15.º

1) La Comisión elaborará, la lista definitiva de adjudicatarios en orden descendente de puntuación.

2) Al propio tiempo, se seleccionará la lista de espera integrada por aquellas solicitudes que no hubieran resultado adjudicatarias. Esta lista se ordenará con referencia exclusiva a la mayor o menor puntuación de cada solicitante.

3) En caso de producirse igualdad de puntuación, tendrán preferencia las solicitudes que acrediten menor volumen de ingresos. De seguir la igualdad, la Comisión decidirá a la vista de los informes socioeconómicos obrantes en el expediente.

4) La lista de espera surtirá efectos en orden a la adjudicación de las viviendas en caso de renuncia o pérdida de condición de adjudicatario por los inicialmente seleccionados. Los Ayuntamientos interesados, en función de la validez de los datos acreditados por los solicitantes o de nuevas necesidades surgidas de viviendas, podrán solicitar a la Comisión la prórroga o la apertura de un nuevo plazo de solicitudes.

Artículo 16.º

Tanto la lista definitiva de seleccionados, como la lista de espera, serán remitidas a los Ayuntamientos interesados para su exposición en los tablones de anuncios por un plazo de 15 días, durante el cual todo aquel que se considere perjudicado en su derecho podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

ADJUDICACION DE VIVIENDAS

Artículo 17.º

1) La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, una vez adjudicadas las viviendas procederá a notificar individualmente la adjudicación a los interesados.

2) La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Ubicación de la vivienda adjudicada.
- b) Superficie útil de la misma.

c) Precio de venta o renta. Los precios que se fijen en esta notificación serán considerados como provisionales hasta la celebración del respectivo contrato.

d) Régimen de adjudicación, especificando si la cesión es a título de propiedad o de arrendamiento.

e) Fianza, donde abonarla y aportación inicial.

f) Las minoraciones en la renta a que se tenga derecho.

En la misma notificación se apercibirá al interesado al objeto de que en el plazo máximo de quince días comunique a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente la aceptación o renuncia de la adjudicación.

Si el adjudicatario no contestase al requerimiento o renunciase a la vivienda, se le tendrá por desestimado de la solicitud y se procederá a efectuar una nueva notificación a la persona que figure en primer lugar de la lista de espera, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.º.

Artículo 18.º

1) Practicada la recepción provisional de la obra y siempre que las viviendas fueran susceptibles de ocupación, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente o en su caso el ente público titular de las viviendas procederá a formalizar la adjudicación otorgando los correspondientes contratos de compra-venta o de arrendamiento.

Se requerirá al adjudicatario para que ingrese en las cuentas específicas que al efecto se determinen, la aportación inicial del precio provisional de la vivienda. Quienes resulten adjudicatarios de una vivienda a título de arrendamiento deberán hacer efectiva la fianza que a tal efecto les sea exigida por el ente titular de la promoción que se trate.

La eficacia de los contratos, quedará expresamente sometida a la condición suspensiva de ocupar las viviendas adjudicadas en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de llaves.

Durante dicho plazo y en cualquier caso, hasta que no se produzca la ocupación de las viviendas, la Administración retendrá la posesión de las mismas y podrá hacer uso, además, de las medidas que se prevén en la legislación de viviendas de Protección Oficial de la prerrogativa que el artículo 8 de la Ley de Patrimonio del Estado expresamente reconoce.

2) Una vez formulada la adjudicación, se convocará a cada uno de los adjudicatarios de los bloques, para constituir la comunidad de propietarios o vecinos, ésta deberá crearse en un plazo máximo de 2 meses, en caso contrario la propia Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, procederá a la creación de la misma. En ambos casos se deberá mandar copia de las actas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 19.º

En caso de incumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el artículo anterior, por no ocuparse la vivienda, en el plazo máximo de un mes,

a partir de la entrega de llaves, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente procederá a la adjudicación de las viviendas a la persona incluida en la lista de espera que cumpliera los requisitos precisos.

Artículo 20.º

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, podrá aplicar minoraciones a la renta de las viviendas que esta Comunidad Autónoma tiene adjudicadas en régimen de alquiler.

A tales efectos por la Comisión Regional de Vivienda se propondrá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda las minoraciones que resulten del estudio del expediente, teniendo en cuenta que los rendimientos familiares netos que no sobrepasen el S.M.I. tendrán una renta máxima del 5% sobre el mismo, y los que lo sobrepasen del 15%.

ADJUDICACION POR LA LISTA DE ESPERA

Artículo 21.º

Las Viviendas de Promoción Pública que habiendo sido adjudicadas mediante el procedimiento previsto en el Decreto quedaran vacantes, bien por incumplimiento de la condición suspensiva prevista en el artículo 21, bien a instancia del adjudicatario, se adjudicarán a aquellas personas que figuren en la lista de espera, en orden de mayor a menor puntuación.

Las listas de espera tendrán una validez máxima de 3 meses, siempre y cuando se mantengan las mismas circunstancias en los solicitantes que figuran en las mismas. Pasado este plazo de caducidad no podrá adjudicarse vivienda alguna sino siguiendo nuevamente todo el procedimiento previsto en este Decreto, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

ADJUDICACION POR LA COMISION REGIONAL DE VIVIENDA

Artículo 22.º

Una vez agotada la validez de la lista de espera, las segundas y posteriores adjudicaciones de las Viviendas de Promoción Pública se realizará por la Comisión Regional de Vivienda a propuesta del Ayuntamiento interesado, la cual será razonada para aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad.

A estas adjudicaciones serán de aplicación las prescripciones establecidas en el presente Decreto en cuanto a situación socio-económica de la persona.

Lo contenido en este artículo será de aplicación a las viviendas que queden vacantes.

Artículo 23.º

En situaciones de urgente y extrema necesidad el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio

Ambiente, podrá adjudicar directamente viviendas de Promoción Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Los procesos de adjudicación de vivienda de protección oficial de promoción pública, abiertos a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

Segunda.—Hasta tanto no sea autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, las viviendas que se construyan por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, serán adjudicadas en régimen de alquiler. Con la autorización se especificarán los criterios de venta y las condiciones de pago de las viviendas.

Tercera.—Los ciudadanos extremeños emigrantes que lleven en esta situación dos años, en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero, quedan exceptuados de cumplir el requisito del apartado 2 del artículo 6.º.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 6/1985 de 8 de febrero, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 7 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

BAREMO

1.—NECESIDAD DE VIVIENDA:

A) Habitar una vivienda de las características de chabola, cuevas, casetas, así como viviendas cuya reparación importaría más del 50% de su valor: 100 P.

Deficiencias cuyas reparaciones importaría del 25% del valor de la vivienda al 50%: 50 P.

B) Habitar una vivienda afectada por actuaciones urbanísticas y de obras públicas y sea necesario su realojamiento: 75 P.

C) Habitar una vivienda de superficie insuficiente según la relación:

N.º Residentes	M.2 útiles
1	20
2	30
3	38
4 en adelante	30 + 8 (n*-2): 100 P.

(* n será el número de residentes).

En las situaciones que concurren los apartados A, B y C, deberán acreditar o certificar el Ayuntamiento del municipio en que residen en dichas circunstancias al menos dos años con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

No serán acumulables ninguno de los apartados anteriores (A, B y C).

D) Carecer de una vivienda por encontrarse en una de las siguientes situaciones (sólo una):

1.—Alojamiento en establecimientos públicos: 100 P.

2.—Alojamiento en cuartos realquilados, subarrendados, en hospedaje o en convivencia con otros familiares u otra familia y precario: 75 P.

E) Por encontrarse en situación de desahucio judicial o administrativo, excepcionalmente, y previo informe del Ayuntamiento, que comprobará que éste es cierto: 100 P.

F) Habitar una vivienda a título de inquilino, siempre que la renta de la misma durante el último año esté afectada por alguna de las siguientes situaciones:

% Alquiler anual	Puntos
------------------	--------

0-10%	0
10%-15%	10
15%-20%	20
20%-25%	30
25%-30%	40
Más del 30%	50

2.—CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

A) Residir en la zona o barrio donde se vaya a efectuar la promoción de viviendas (en ciudades con más de 50.000 habitantes): 30 P.

O en su defecto en el resto del término municipal, al menos con dos años de anterioridad al terminar el plazo de admisión de solicitudes: 20 P.

B) Por cada familiar con minusvalías físicas o psíquicas que esté a cargo del solicitante y que conviva permanentemente en la unidad familiar, se puntuará según la relación que sigue:

* Gran minusválido 30 P.
* Inválido absoluto..... 20 P.

* Invalidez permanente 10 P.
* Invalidez parcial..... 5 P.

Deberá acreditarse por el solicitante mediante certificación del INSERSO.

C) Por cada miembro de la unidad familiar a partir de 7: 5 P.

3.—CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS

% S.M.I.	M.U.F						
	7	6	5	4	3	2	1
0,00-0,40	200	171	143	114	86	57	29
0,41-0,80	170	146	121	97	73	49	24
0,81-1,20	140	120	100	80	60	40	20
1,21-1,60	100	79	79	63	47	31	16
1,61-2,00	70	57	57	46	34	23	11
2,01-2,50	40	36	36	29	21	14	0

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de febrero de 1989, por la que se adjudica definitivamente el «Estudio de soluciones y proyectos de medidas correctoras contra la erosión en el Parque Natural de Mongragüe».

Convocada concurrencia pública para la contratación del trabajo denominado «Estudio de soluciones y proyectos de medidas correctoras contra la erosión en el Parque Natural de Monfragüe», en anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 5 de 17 de enero de 1989, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el artículo 117.3 del Reglamento de Contratos del Estado, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Adjudicar directa y definitivamente dicho estudio a CESEX, por un importe total de 3.000.000 de pesetas

(tres millones de pesetas), I.V.A. incluido, con un plazo de ejecución de seis meses.

Mérida, 8 de febrero de 1989.

El Consejero,
P.D. (Orden de 21-6-88),
JOSE CESTERO BAEZ
Secretario General Técnico

RESOLUCION de 6 de febrero de 1989, por la que se adjudica definitivamente el proyecto titulado «Estudio para la elaboración de un plan de manejo de las poblaciones del Lince en la Reserva Nacional de Caza de Cíjara y su área de influencia».

Convocada concurrencia pública para la contratación del trabajo titulado «Estudio para un plan de manejo de las poblaciones del Lince en la Reserva Nacional de Caza de Cíjara y su área de influencia», en anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 5 de 17 de enero de 1989, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el artículo 117.3 del Reglamento de Contratos del Estado, y en uso de